

RAD. 110013103004202400038

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C., CINCO (05)
DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Se **Inadmite** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Adjuntese por el apoderado el certificado del SIRNA donde consta que el correo electrónico señalado en los poderes coinciden con el alla inscrito, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

2.- Arrímese de manera legible copia del informe policial de accidente de tránsito, que permita su fácil lectura.

3.- Aléguese certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica que se pretende demandar, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

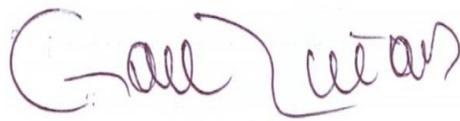
4.- Aclárese la clase de proceso indicado en el hecho 14 de la demanda, toda vez que desde el año 2016 con la entrada en vigencia del C.G.P., el proceso ordinario desapareció.

5.- Acredítese la relación contractual que se expresa en el hecho 10 de la demanda tenía el fallecido Yeisson Dario Gomez (Q.E.P.D) con la empresa Miro Seguridad Ltda.

6.- Informese conforme al numeral 10 del art. 82 del C.G.P., el correo electrónico de Adriana Lucia Gómez o en su defecto indíquese que no cuenta con uno.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

